



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0336-O

Loja, 12 de mayo de 2017

Asunto: Disposición Nro. 009, para su aplicación inmediata.

Ing.
Leonardo Jimenez Narvaez

Señora Doctora
Elsy del Rosario Castillo Y.
Subdirectora de Tesorería de la Unl
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 del artículo 11 ordena que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos, ni para negar su reconocimiento;

El numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

El artículo 227 de la Constitución prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

El artículo 233 de la Norma Suprema de la República dispone: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 353, numeral 1 instituye que el sistema de educación superior se regirá por: “...*Un organismo público de*

Recdo

*Recdo: 2017-05-12
18:00 J.L.J.*

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0336-O

Loja, 12 de mayo de 2017

planificación, relación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”;

La Ley Orgánica de Educación superior, en su artículo 169, literal u) determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “...aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;

El artículo 197 de la LOES establece que: “*El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.*

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica.

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.

Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión”;

El artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que cuando la intervención es integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria;

Mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016; y que en el literal d) de su artículo 48 entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, disponer las correcciones y medidas académicas,

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0336-O**Loja, 12 de mayo de 2017**

administrativas, de dirección, y gestión universitaria que se requiera para el buen funcionamiento de la Universidad;

Con Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...*la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*”

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, en cumplimiento de la Sentencia en el proceso 11371-2017-00014, adoptada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia, mediante Medida Urgente 141, Resolución Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, de fecha 7 de abril de 2017, resolvió:

“Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Laja que, de forma inmediata instrumente las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Laja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371 acciones que permitirán dar cumplimiento a la sentencia del Proceso 11203-2017-00403, la que determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, respetando y garantizando de esta manera los principios constitucionales de los participantes del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Laja, en el proceso antes mencionado.”

Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Laja que, en el distributivo de la carga horaria para el presente periodo académico, se asigne a los ganadores del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Laja, de conformidad a la sentencia del proceso Nro. 11371-2017-00014.

Artículo 3.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Laja que, ejecute todas las medidas administrativas, financieras, jurídicas y académicas necesarias para que los nombramientos expedidos por la Universidad nacional de Laja sean ingresados en el

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0336-O

Loja, 12 de mayo de 2017

presupuesto de la Institución.

Artículo 4.- *Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Laja que, en el plazo de setenta y dos (72) horas informe documentadamente, a la Comisión Interventora del cumplimiento de la presente Medida Urgente.”;*

Mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-02299-O, se dispuso al Rector de la Universidad Nacional de Loja, que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, entregue a la Comisión Interventora el informe sobre las acciones que ha ejecutado para dar cumplimiento a la Sentencia adoptada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia, proceso 11371-2017-00014;

El Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en los literales d) y e) del artículo 48 prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: “...*la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora”;*

El literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “*Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;*”.

El artículo 51 de Reglamento de Creación, Intervención, y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a las Medidas Urgentes y de Carácter Excepcional establece que: “*Se definen como medidas urgentes aquellas decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional considera indispensables y de aplicación inmediata y urgente para el mejoramiento de la universidad o escuela politécnica intervenida.*

Estas medidas podrán ser calificadas como tales y propuestas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional al rector o al órgano colegiado académico superior (OCAS).”, con lo cual se determina que constituye atribución del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes;

El artículo 52 del Reglamento, determina que: “*...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan*

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0336-O**Loja, 12 de mayo de 2017**

las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.

El trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas que impiden poder efectivizar el cabal ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes, retrasando así la gestión académica y administrativa urgente de la comunidad universitaria.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y frente a que el Rector de la Universidad Nacional de Loja, la Dirección de Talento Humano, y Directores de Carrera de la Institución, no han instrumentado las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados y debidamente registrados, conforme a lo dispuesto la Medida Urgente 141, Resolución Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, de fecha 7 de abril de 2017; y, Disposición 007, Oficio CES-CIFI-UNL-2017-0279-O, con las cuales se dispone cumplir con la Sentencia proceso 11371-2017-00014, adoptada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, por lo que se emite la Disposición Nro. 009, para su aplicación inmediata.

Se adjunta en físico lo siguiente:

- Copia Certificada de la Medida Urgente Nro. 142;
- Copia Certificada de la acción de personal de salida de: Dr. Miguel Marín, Ing. Víctor Eras, Mgs. Ernesto González.
- Copia Certificada de Acciones de personal de la posesión de los siguientes funcionarios: Mgs. Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, Mgs. Mónica Hinojosa Becerra, Mgs. Edison Ramiro Vásquez, Mgs. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio, Mgs. Milton Amable León Tapia, Mgs. Ermel Rodrigo Loayza Carrión, Mgs. Wilman Vicente Merino Alberca, Abg. Esp. Analuisa del Cisne Araujo Román, Abg. Mariudka Lucía Terán Palacios.
- Formularios Electrónicos de la Declaración Patrimonial Jurada de: Mgs. Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, Mgs. Mónica Hinojosa Becerra, Mgs. Edison Ramiro Vásquez, Mgs. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio, Mgs. Milton Amable León Tapia, Mgs. Ermel Rodrigo Loayza Carrión, Mgs. Wilman Vicente Merino Alberca, Abg. Esp. Analuisa del Cisne Araujo Román, Abg. Mariudka Lucía Terán Palacios.
- Copia compulsada de la acción de personal Nro. 020164082 de fecha de 26 de septiembre de 2016 de la Mgs. Mónica Hinojosa Becerra;
- Copia simple de la acción de personal Nro. 020163917, de fecha 26 de septiembre de 2016 del Mgs. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0336-O

Loja, 12 de mayo de 2017

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Noboa Viñán

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

Anexos:

- disposición_nro._009.pdf

Copia:

Doctora
Mayra Priscila Rojas Luna
Directora Financiera
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

DISPOSICIÓN Nro. 009

**LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA- CIFI-UNL**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución ordena que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos, ni para negar su reconocimiento;
- Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en *"...el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que el artículo 227 de la Constitución prescribe: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que el artículo 233 de la Norma Suprema de la República dispone: *"...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 353, numeral 1 instituye que el sistema de educación superior se regirá por: *"...Un organismo público de planificación, relación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva."*;

Ejido 18.00. 2017-05-12
Recdó- 2017-05-12
18000
J.L.S.

Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “...aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;

Que el artículo 197 de la LOES establece que: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.*

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica.

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.

Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión”;

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que cuando la intervención es integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria;

Que mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016; y que en el literal d) de su artículo 48 entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección, y gestión universitaria que se requiera para el buen funcionamiento de la Universidad;

Que mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *“...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”*

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, en cumplimiento de la Sentencia en el proceso 11371-2017-00014, adoptada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia, mediante Medida Urgente 141, Resolución Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, de fecha 7 de abril de 2017, resolvió:

*“**Artículo 1.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Laja que, de forma inmediata instrumente las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Laja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371 acciones que permitirán dar cumplimiento a la sentencia del Proceso 11203-2017-00403, la que determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, respetando y garantizando de esta manera los principios constitucionales de los participantes del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Laja, en el proceso antes mencionado.*

***Artículo 2.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Laja que, en el distributivo de la carga horaria para el presente periodo académico, se asigne a los ganadores del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Laja, de conformidad a la sentencia del proceso Nro. 11371-2017-00014.*

Artículo 3.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Laja que, ejecute todas las medidas administrativas, financieras, jurídicas y académicas necesarias para que los nombramientos expedidos por la Universidad nacional de Laja sean ingresados en el presupuesto de la Institución.

Artículo 4.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Laja que, en el plazo de setenta y dos (72) horas informe documentadamente, a la Comisión Interventora del cumplimiento de la presente Medida Urgente.”;

Que en virtud de que el Rector de la Universidad Nacional de Loja, no cumple con la ejecución de la Medida 141, Resolución Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, de fecha 7 de abril de 2017, con lo que establece el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, la Comisión Interventora, con el fin de viabilizar el cumplimiento a la Sentencia proceso 11371-2017-00014, adoptada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia, a través de la Disposición 007, Oficio CES-CIFI-UNL-2017-0279-O, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- Disponer a la Subdirección de Nómina de Talento Humano realice la Reforma Web para llenar las vacantes del concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, realice las acciones necesarias (reforma presupuestaria), para financiar la Reforma Web de los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados del concurso público de méritos y oposición de la UNL.

Artículo 3.- Disponer a los Directores de Carrera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, se asigne y distribuya la carga horaria del personal académico, de conformidad al numeral 7 del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.”;

Que mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-02299-O, se dispuso al Rector de la Universidad Nacional de Loja, que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, entregue a la Comisión Interventora el informe sobre las acciones que ha ejecutado para dar cumplimiento a la Sentencia adoptada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia, proceso 11371-2017-00014;

Que los literales d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de

Fortalecimiento Institucional, que: *“...la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora”;*

Que el literal a) del artículo 49 del mismo Reglamento dispone que es atribución del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *“Dar o no el visto bueno a todas las resoluciones del órgano colegiado académico superior; los vistos buenos podrán o no ser condicionados. Los vistos buenos condicionados implican que la resolución respectiva entra en vigencia con las observaciones incorporadas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.*

Que el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.*

Que el artículo 51 de Reglamento de Creación, Intervención, y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a las Medidas Urgentes y de Carácter Excepcional establece que: *“Se definen como medidas urgentes aquellas decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional considera indispensables y de aplicación inmediata y urgente para el mejoramiento de la universidad o escuela politécnica intervenida.*

Estas medidas podrán ser calificadas como tales y propuestas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional al rector o al órgano colegiado académico superior (OCAS).”, con lo cual se determina que constituye atribución del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes;

Que el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.*

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas que impiden poder efectivizar el cabal ejercicio

del derecho a la educación de los estudiantes, retrasando así la gestión académica y administrativa urgente de la comunidad universitaria.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y frente a que el Rector de la Universidad Nacional de Loja, la Dirección de Talento Humano, y Directores de Carrera de la Institución, no han instrumentado las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados y debidamente registrados, conforme a lo dispuesto la Medida Urgente 141, Resolución Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, de fecha 7 de abril de 2017; y, Disposición 007, Oficio CES-CIFI-UNL-2017-0279-O, con las cuales se dispone cumplir con la Sentencia proceso 11371-2017-00014, adoptada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Subdirector de Nóminas y a la Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja que, conforme a lo dispuesto en la Medida Urgente 142, se desactive del distributivo institucional y del Spryn como autoridades académicas y administrativas, por cuanto han cesado en sus funciones por la vigencia de la Medida Urgente en mención, y sean reintegrados a su cargo original de la Institución; o, en caso de no serlo, la Universidad Nacional de Loja, debe finalizar la prestación de sus servicios, mediante Reforma Web, en el Distributivo de Remuneraciones y Nómina (Spryn), así como se realicen los correspondientes avisos de salida del IESS, de las siguientes personas:

DECANO DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA	Dr. Msc. Marín Gómez Miguel Antonio
DECANO DE LA FACULTAD AGROPECUARIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Ing. Msc. Eras Guamán Víctor Hugo
DECANO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA	Dr. Msc. González Pesantes Ernesto Rafael
COORDINADOR DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	Dra. Msc. Cartuche Zaruma Nancy Mercedes
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:	Dra. Msc Jaramillo Quezada Tania Maviola
SUBDIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	Abg. Martínez Chejin Daniel Antonio

Artículo 2.- Disponer al Subdirector de Nóminas y a la Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja que, conforme les corresponda, el ingreso al distributivo institucional como autoridades académicas y

administrativas a través de Reforma Web en el Spryn, de las nuevas autoridades, de acuerdo a las acciones de personal adjuntas y se realicen los correspondientes avisos de entrada en el IESS de las siguientes personas:

DECANO DE LA FACULTAD DE SALUD HUMANA	Dr. Mgs. Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo.
DECANO DE LA FACULTAD DE ENERGÍAS, LAS INDUSTRIAS Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Ing. Mgs. Thuesman Estuardo Montaña Peralta.
DECANA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN, EL ARTE Y LA COMUNICACIÓN	Lic. Mgs. Monica Hinojosa Becerra, PhD.
DECANO DE LA FACULTAD AGROPECUARIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Ing. Mgs. Edison Ramiro Vasquez, PhD.
DECANO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA	Dr. Mgs. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio PhD.
COORDINADOR DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	Ing. Mgs. Milton Amable León Tapia.
COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	Ing. Mgs. Ermel Rodrigo Loayza Carrión.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	Dr. Mgs. Wilman Vicente Merino Alberca.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	Abg. Esp. Analuisa del Cisne Araujo Román.
SUBDIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	Abg. Mariudka Lucía Terán Palacios.

Artículo 3.- Disponer al Subdirector de Nóminas y a la Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja que, realicen el ingreso y salida conforme corresponda en vigencia de lo indicado en la Medida Urgente 142 y esta disposición, al Sistema de Empleadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las acciones de personal.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Subdirector de Nóminas y a la Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra disposición o resolución que se oponga a la presente.

Dado, en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dra. Mayra Priscila Rojas Luna, Directora Financiera;
- Abg. Analuisa Araujo, Directora de Talento Humano;
- Archivo CIFI – UNL.